



125 aniversario de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

Reunión Latinoamericana sobre implementación y funcionamiento de los Convenios de La Haya sobre Cooperación Jurídica y Protección Internacional de Niños

Palacio San Martín
Buenos Aires, 13 - 15 de agosto de 2018

Informe

I. Introducción

Entre el 13 y el 15 de agosto de 2018 se llevó a cabo en Buenos Aires, Argentina, la Reunión Latinoamericana sobre implementación y funcionamiento de los Convenios de La Haya sobre Cooperación Jurídica y Protección Internacional de Niños, en el marco de las celebraciones del 125 aniversario de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (en adelante HCCH).

La reunión contó con el auspicio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, y tuvo por finalidad discutir de manera general sobre los desafíos para desarrollar e implementar el DIPr, y en particular intercambiar experiencias sobre la implementación y optimización del funcionamiento de varios Convenios de La Haya sobre cooperación jurídica internacional.

Participaron de la reunión más de 160 representantes de Órganos Nacionales, Autoridades Centrales, organismos de niñez, y organismos internacionales, así como Jueces de la Red Internacional de Jueces de La Haya, de la Red Nacional Argentina en materia de protección de niños, funcionarios del poder legislativo y del poder judicial, diplomáticos, académicos, abogados y estudiantes de 24 jurisdicciones¹.

La apertura de la reunión fue presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Emb. Jorge Faurie, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, la Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena Highton de Nolasco y el Secretario General de la Conferencia de La Haya, el Dr. Christophe Bernasconi.

El Secretario General de la HCCH, el Dr. Bernasconi, celebró el notorio incremento en la visibilidad de la Organización en la región, apoyado con el trabajo de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, e invitó a los respectivos Estados a unirse como Miembros y/o incorporar a sus ordenamientos jurídicos los Convenios abordados durante la reunión. También destacó la importancia de la implementación eficaz de los Convenios, y consecuentemente de los servicios post-convenio y la

¹ Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Sudáfrica, Suiza, Uruguay y Venezuela.

asistencia que desarrolla la HCCH, de manera de asegurar su funcionamiento efectivo, evitando que los mismos se conviertan en palabras vacías.

En ese contexto, destacó algunos problemas y desafíos a los que se enfrenta la Conferencia de La Haya, entre ellos, los problemas para alcanzar consensos sobre nuevos temas, los desafíos sobre el contenido y la forma de los nuevos Convenios, la problemática que suscitan las demoras en la incorporación de nuevos Convenios a los distintos ordenamientos jurídicos, y la necesidad de una mayor colaboración con el sector académico, entre otros temas.

El Magistrado Uruguayo Ricardo Pérez Manrique, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, disertó sobre la interrelación entre cuatro ejes que atravesarían el conjunto de temas abordados en el evento: "Los Derechos Humanos, el Acceso a la Justicia, la Cooperación Jurídica Internacional y el trabajo de la HCCH", destacando el valioso rol de los Convenios de la Haya en la concreción efectiva del acceso a la justicia. El Magistrado manifestó que, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos los Estados son los principales obligados a respetar, garantizar y adoptar normas que permitan hacer efectivos los derechos humanos. Por ello, sostuvo que pesa sobre los Estados la responsabilidad de incorporar los instrumentos de Derecho Internacional Privado adecuados para hacer efectivos derechos humanos de las personas. A su vez, afirmó que tampoco basta con la sola incorporación de los instrumentos, sino que los Estados tienen además la obligación de adoptar todas las medidas de implementación internas que resulten necesarias, de manera de asegurar el eficaz funcionamiento de los instrumentos, ya que su mal funcionamiento puede generar también responsabilidad internacional del Estado.

Durante la reunión, expusieron también más de 40 funcionarios de Autoridades Centrales, Jueces y Académicos de la región, quienes realizaron propuestas concretas para hacer frente a los desafíos de implementación por parte de los distintos sectores representados (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y el sector académico).

El formato adoptado para albergar a los numerosos expositores convocados se basó en la conformación de siete paneles temáticos, con integrantes seleccionados para reflejar el abanico de jurisdicciones y miradas representadas.

El presente informe presenta una síntesis de las ideas compartidas por los expositores y panelistas que alimentará la reflexión de la HCCH y la de las Autoridades Administrativas, Jueces y Académicos, con la finalidad de que cada uno realice su aporte en este trabajo de generar, implementar y operar el DIPr.

II. Consideraciones generales sobre el DIPr y la HCCH

El DIPr en la actualidad

Se reconoció que, en el mundo de hoy, las situaciones con elementos internacionales aumentan de manera progresiva y significativa. Sin embargo, también se reconoció que el DIPr sufre un considerable grado de invisibilidad tanto dentro del ámbito de los operadores del Derecho como de los decisores políticos.

Por otra parte, se reconoció que el DIPr tiende a ser cada vez menos formal y más práctico, prevaleciendo en los últimos tiempos los instrumentos de cooperación jurídica, por encima de los clásicos sobre derecho aplicable.

Derechos Humanos y acceso a la justicia

Se subrayó que el impacto de los derechos humanos y de otros principios superiores ha sido transversal a todas las ramas jurídicas, y también al DIPr.

El DIPr, aspira a garantizar el acceso a la justicia en el conflicto transnacional y es, en última instancia, el mecanismo por el cual los Estados hacen efectivo el derecho de acceso a la justicia y los demás DH en dicho ámbito.

En este sentido, se reconoció a los Convenios de La Haya sobre Cooperación Jurídica Internacional como herramientas del DIPr para hacer efectivo el acceso a la justicia en los casos transfronterizos y se resaltó que las demoras en la resolución de los casos ante la Justicia constituyen una violación a los Derechos Humanos de las personas, tal como ha sido reconocido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Relevancia del trabajo de la HCCH

Se destacó la trascendencia del trabajo de la HCCH como organismo generador de normas unificadoras de DIPr, que tienen por principal objetivo solucionar los conflictos de las personas en sus situaciones transnacionales.

Papel clave de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la HCCH (ROLAC)

Se reconoció el papel clave que cumple la ROLAC en el desarrollo del DIPr y en la implementación de los Convenios en la Región. En este sentido, hubo un reconocimiento unánime al papel de la Oficina Regional como:

- Canal para facilitar la implementación y el funcionamiento de los convenios de la HCCH en América Latina y el Caribe y promover la participación de los Estados en el trabajo de la institución.
- Acierto estratégico, en aras a la generación de una dinámica de trabajo basada en el diálogo de los sectores implicados, desde la lógica de la cooperación y el afianzamiento de redes de pensamiento constructivo.
- Motor de una actitud de revisión constante de normas y detección de prácticas que obstaculicen la consecución de los objetivos propuestos convencionalmente.

Servicios post-convenio

Se reconoció la preocupación de la HCCH por acompañar la evolución y el impacto real de los instrumentos elaborados bajo su auspicio como uno de sus sellos más notorios dentro del espectro de los foros de creación normativa internacional.

Los servicios post-convenio no solo fueron reconocidos, sino que muchos de los temas abordados en los paneles responden a inquietudes e interrogantes actuales emergentes de esos procesos. Sin dudas, el examen del funcionamiento de los convenios, la adopción de recomendaciones, guías, manuales y otros soportes de *soft law* desarrollados por la HCCH, apuntan al objetivo de mejorar la eficacia de lo acordado y promover una práctica y una interpretación uniformes, fomentando mecanismos de implementación que no desnaturalicen los compromisos asumidos.

Implementación adecuada de los Convenios

Se reconoció la trascendencia del rol de la HCCH vinculado en forma directa a la obligación de todo Estado de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno necesarios para hacer efectivos tales derechos. Sin embargo, se reconoció que los deberes de implementación de los Estados se ven obstaculizados con frecuencia por la falta de voluntad política y recursos técnicos necesarios para concretarlos.

Asimismo, se destacó la necesidad de recurrir a las nuevas tecnologías para reducir las demoras en la tramitación de los casos y facilitar la cooperación jurídica

internacional. Se reconoció que los Estados cuentan con medios tecnológicos para hacerlo y que no existen barreras jurídicas para su uso. Lo que se requiere es impulsar un cambio cultural para su utilización extendida por parte de los operadores.

El DIPr y la Academia

Se reconoció el importante rol que puede jugar la academia en la incorporación de un nuevo instrumento internacional, destacándose la necesidad de acercar al sector público con el académico para que el trabajo del primero se vea alimentado y enriquecido con los aportes del segundo.

III. Consideraciones específicas planteadas en los distintos paneles

1. Los desafíos para el desarrollo e implementación del Derecho Internacional Privado

a) La perspectiva de los funcionarios diplomáticos. Los funcionarios diplomáticos se enfrentan a un triple desafío: a) el seguimiento de múltiples foros generadores de normas, b) la incorporación de nuevos convenios y el trabajo de análisis que ello implica y c) la debida implementación y funcionamiento de los instrumentos. Uno de los mayores problemas a los que se enfrentan es la invisibilidad del DIPr y las dificultades para persuadir a otras áreas del Estado de ratificar o adherir a instrumentos internacionales y dar prioridad a su tratamiento. Además, la falta de recursos y la multiplicidad de foros atentan contra la efectividad y la celeridad en la incorporación de nuevos instrumentos. Es por ello que el órgano Nacional de Argentina está planeando crear una comisión de expertos en DIPr para que asesore a la cancillería en un futuro cercano, tomando como ejemplo las iniciativas llevadas a cabo por otros países que han demostrado dar buenos resultados ya que aportan conocimiento técnico de calidad.

b) La perspectiva de los Jueces. La entrada en vigor de los Convenios de La Haya y su aplicación práctica significan una garantía para asegurar el debido proceso y una mejora en la administración de justicia.

Los desafíos de la globalización y la gran movilidad de las personas han desestabilizado la tarea de los jueces, a quienes se les impone un cambio cultural en su metodología de trabajo: ser activos, tener iniciativas, tener estadísticas, bases de datos, tener la posibilidad de comunicaciones rápidas y directas entre los jueces. Todo ello para poder mejorar la vida de la sociedad, dando respuesta a sus exigencias de celeridad y operatividad de los derechos humanos.

En la República Argentina se han codificado la mayoría de las disposiciones de DIPr. Sin embargo, es indudable que las nuevas normas deben ser comprendidas y aplicadas en el devenir dinámico de las necesidades de las personas. Los jueces necesitan herramientas flexibles, que les permitan conductas de anticipación y de prevención, así como el seguimiento de los conflictos.

c) La perspectiva de la Academia. El DIPr es cada vez menos formal y más práctico. Uno de los problemas del DIPr es que no tiene prensa. Es por ello que es fundamental visibilizar el DIPr y su impacto en la vida de las personas (alimentos, restitución, situaciones de familia internacionales –inmigrantes-, consumidores, turistas, trabajadores a distancia, etc.) y de las pequeñas y medianas empresas en sus contrataciones en el plano internacional, para llamar la atención del poder político y obtener su atención.

Frente a las distintas perspectivas y visiones del DIPr a nivel global, es necesario contar con ciertas destrezas para abordar las problemáticas y la elaboración de soluciones de carácter global: i) manejo claro de los conceptos jurídicos y del lenguaje jurídico, ii) conocimientos de derecho comparado, y iii) apertura de mente.

Al momento de elegir los temas, se recomienda atender aquellos que den solución a los problemas reales de la gente, mediante un proceso de consulta con todos los sectores. Es fundamental democratizar el proceso de selección de temas.

Al momento de elaborar el tema mediante proyectos de convenios, leyes modelo u otro instrumento, es necesaria la consulta a sectores académicos, políticos, operadores y destinatarios de las normas (operadores comerciales y autoridades centrales por ejemplo y también gremiales vinculadas a lo jurídico como, escribanos, abogados, jueces, fiscales) y coordinación entre estos sectores. La democratización es sin duda el camino más trabajoso, pero es necesario recorrerlo.

Atento las dificultades para encontrar consensos entre los Estados a nivel global, se debe considerar la posibilidad de legislar a diversas "velocidades" o para consensos de diferentes niveles. Tal como sucede desde hace tiempo en materia comercial. Hoy no parecen suficientes los instrumentos clásicos de las reservas o de las declaraciones, para extender determinados efectos de una convención, se deben considerar la creación de "paquetes normativos" hechos a medida para ciertos grupos de Estados. Es decir, teniendo en cuenta su grado de integración y desarrollo a nivel DIPr, procurando legislar de acuerdo a los estándares que ese determinado grupo esté dispuesto a aceptar sobre un tema determinado en un momento determinado.

Es fundamental que los delegados ante los foros generadores de normas internacionales sean profesionales del derecho y tengan suficiente familiaridad con los temas que se tratan, y preferentemente también con el DIPr.

2. La implementación y el funcionamiento de los Convenios sobre Protección Internacional de Niños

a) El Convenio de La Haya de 1996 sobre Protección Internacional de Niños

El Convenio de La Haya de 1996 cuenta todavía con escasas ratificaciones y adhesiones en la región (al 13 de agosto de 2018, solo 5 Estados de América: Cuba, Ecuador, Honduras, República Dominicana y Uruguay)².

En relación con el ámbito material del Convenio, se reconoció que abarca una amplitud de temas, entre los que se destacaron las situaciones de trata, tráfico, niños no acompañados o desplazados. Si bien la experiencia de los países de la región en la aplicación del Convenio de 1996 es muy escasa, se destacó que, la mayoría de los casos tramitados ante las Autoridades Centrales hasta el momento se encuentran vinculados a solicitudes de restitución y regreso seguro de los niños. También se presentaron casos en materia de guarda (solicitud de informes socio ambientales de quien pide la guarda), cooperación entre autoridades para la celebración de acuerdos y su reconocimiento y ejecución, y la adopción de medidas de protección.

² Paraguay depositó su instrumento de adhesión al Convenio el 12 de septiembre de 2018.

Se destacó especialmente el rol complementario del Convenio de 1996 con relación al Convenio de 1980 y el modo en que refuerza las provisiones sobre derecho de contacto/visita de este último.

El Convenio prevé un mecanismo de reconocimiento y ejecución de medidas de protección que requiere, para su correcta aplicación, que los Estados cuenten con mecanismos eficientes para ello. En caso de no tenerlos, es conveniente que adopten los medios necesarios para desarrollarlos al momento de implementar el Convenio.

Se mencionó también que el Convenio de 1996 contiene algunas figuras que resultan más habituales en países del *common law*, como es el caso de la transferencia de competencia. Sin embargo, estas figuras no implican una imposibilidad de ratificación o adhesión del Convenio por parte de los Estados de la región, de hecho, varios de ellos ya lo han hecho.

Finalmente, los Estados participantes que ya tenían el Convenio en vigor alentaron fervientemente a los demás países de la región a incorporar el Convenio a sus ordenamientos jurídicos, de manera de poder utilizar la herramienta para proteger mejor a los niños y niñas ante múltiples situaciones de vulnerabilidad que se dan en casos intrarregionales.

b) El Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos

Brasil era el único país de la región que tenía el Convenio de 2007 en vigor, por lo que fue particularmente útil conocer su experiencia en la implementación de la herramienta, destacándose:

- la conformación de un grupo de trabajo con profesores especialistas en la temática, y un grupo intergubernamental, que se ocuparon de analizar el Convenio, para evaluar la ratificación y preparar la implementación
- el uso del formulario sugerido por la HCCH
- la implementación de la herramienta *i-support*, que está en fase de prueba
- la gran cantidad de solicitudes que recibe la Autoridad Central, lo que implica un gran impacto en la vida de las personas (aproximadamente 130 nuevas solicitudes por mes)
- el 70% de solicitudes son salientes y se están cumpliendo en un máximo de dos meses.
- la satisfacción con el uso de esta herramienta

Por su parte, la Autoridad Central argentina para la Convención de Nueva York, compartió su experiencia en el uso del Convenio, e hizo referencia a una serie de dificultades en su funcionamiento, las cuales entiende encontrarían respuesta mediante la aplicación del Convenio de La Haya de 2007 (entre otras, las traducciones, la asistencia para la obtención de pruebas genéticas, y la transferencia de fondos).

Los panelistas coincidieron en que el Convenio de La Haya de 2007 es muy completo, capitaliza los beneficios provistos por la Convención de Nueva York, llena sus lagunas y facilita el uso de las innovaciones tecnológicas.

Se mencionó que numerosos Estados miembros de la Conferencia de La Haya han iniciado el proceso de incorporación del instrumento a sus ordenamientos jurídicos, por lo que en un lapso no muy lejano de tiempo podrá brindar protección a un sinnúmero de niños en una gran cantidad de Estados.

Finalmente, de cara a la implementación del Convenio, se señaló la importancia de procurar una amplia difusión e implementación territorial

adecuada, de manera que esté a disposición de manera efectiva, para todos los potenciales beneficiarios del respectivo país.

3. La implementación y el funcionamiento de los Convenios sobre Cooperación Jurídica Internacional

a. Los Convenios de La Haya de 1965 sobre Notificación de Documentos en el Extranjero y de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero

Se resaltó que son pocos los países de la región parte de los Convenios de Notificaciones³ y Prueba⁴ y se alentó a los Estados que aún no lo son a considerar su ratificación o adhesión, en el entendimiento de que ambos convenios son perfectamente compatibles con los instrumentos regionales que abordan las mismas materias, y ya se encuentran vigentes en la mayoría de los países de la región.

Se destacó que las demoras en las notificaciones y en la tramitación de exhortos son inconcebibles en un mundo globalizado y con posibilidades tecnológicas, y que por ello se presenta como necesario incorporar en la mayor medida posible los avances tecnológicos al funcionamiento de los instrumentos de cooperación jurídica internacional.

A su vez, se destacó el rol trascendente de las Autoridades Centrales en la aplicación de los Convenios, ya que cuentan con personal especializado y con manejo de idiomas, lo que conlleva a una mayor facilidad de comunicación entre países, facilitando la cooperación.

También se destacaron las herramientas que la HCCH pone al alcance de los Estados para la implementación de los Convenios, destacándose expresamente la utilidad de los formularios trilingües elaborados para el Convenio de Notificaciones.

Entre las propuestas realizadas con miras a mejorar el funcionamiento de los Convenios, se propuso: la conveniencia de desarrollar una base de jurisprudencia para los Convenios sobre Notificaciones y Prueba (similar a INCADAT), de manera de alentar la interpretación uniforme de los mismos; mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías; mejor utilización de las redes de cooperación existentes, y eventualmente desarrollar otras que puedan incluir ONGs (p. ej. colegios de abogados o escribanos); alentar a que los Estados que han efectuado reservas a los arts. 8 y 10 del Convenio sobre Notificaciones (notificación a través de vías alternativas), y arts. 4 (idioma) y 23 (prueba anticipada) del Convenio de Pruebas las revisen con miras a retirarlas.

b. Las nuevas tecnologías aplicadas a la cooperación jurídica internacional

En relación con la posibilidad de utilizar las nuevas tecnologías, todos los expositores destacaron la importancia de que prevalezca el fondo sobre la forma. En general se consideró que no existen barreras jurídicas para su uso, sino que se trata de un cambio cultural, ya que las herramientas tecnológicas están disponibles.

El tema fue abordado en dos paneles, uno focalizado en i) la transmisión electrónica de solicitudes de colaboración originadas en los Convenios de Notificaciones de 1965 y Obtención de pruebas de 1970, y el otro ii) en la ejecución de pedidos de

³ Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Venezuela.

⁴ Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica y Venezuela.

cooperación utilizando las nuevas tecnologías, focalizado específicamente en a) la notificación electrónica (Convenio de 1965); b) la videoconferencia (Convenio de 1970), y c) la Apostilla electrónica y el registro electrónico de Apostillas (Convenio de 1961).

i) Transmisión electrónica de solicitudes de colaboración.

Se reconocieron las ventajas del uso de la vía electrónica para la transmisión de solicitudes de cooperación, y se plantearon tres supuestos para discusión entre los panelistas: 1) exhortos recibidos por medios electrónicos con firma digital; 2) exhortos escaneados por la Autoridad Central, firmados digitalmente por la AC, y enviados en forma electrónica para su tramitación; y 3) exhortos escaneados por la AC y enviados en forma electrónica (sin firma digital), enviando posteriormente los originales en papel.

Al respecto, la representante de la Autoridad Central de Brasil indicó que cualquiera de los tres supuestos sería viable en su jurisdicción, y confirmó que Brasil tiene una política de máxima apertura al uso de las nuevas tecnologías. De hecho, informó que actualmente están recibiendo y tramitando pedidos de cooperación provenientes de los EE. UU. en forma totalmente electrónica, en el marco del Convenio de La Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas.

Por su parte, la representante de la Autoridad Central de México indicó que todavía no era factible tramitar exhortos en forma totalmente digital en su jurisdicción, pero que sí sería factible para esa Autoridad Central escanear los exhortos, firmarlos digitalmente y enviarlos para su tramitación en forma digital en el extranjero. También informó que ya tenían experiencia en el tercer supuesto, pues en algunos casos donde la Autoridad Central requirente había solicitado urgencia en el trámite, se había adelantado el pedido en forma digital para comenzar el trámite, acompañando más tarde los originales en formato papel. A su vez, informó que los tribunales mexicanos a través de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIJ), han manifestado su interés en que los exhortos o cartas rogatorias internacionales librados con fundamento en los instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano se transmitan por vía electrónica a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, la representante de la Autoridad Central de Costa Rica indicó que los dos primeros supuestos parecían momentáneamente inviables, pero sí confirmó que podrían imprimir solicitudes de colaboración recibidas en formato digital para ser tramitadas en formato papel en su país, donde ya se ha implementado la firma digital. Informó también que el nuevo código procesal, que entrará en vigor en 8 de octubre de 2018 requiere el uso de las nuevas tecnologías y plantea un Poder judicial con política "sin papel".

Finalmente, el moderador hizo referencia a los arts. 2611 y 2612 del Código Civil y Comercial de la República Argentina⁵ y al amplio deber de cooperar que de ellos emana. También destacó especialmente que el *Anexo 3.a: Guía de buenas prácticas para los exhortos civiles internacionales del Protocolo Iberoamericano sobre Cooperación Judicial Internacional*, menciona que algunas jurisdicciones han

⁵ ARTICULO 2611.- Cooperación jurisdiccional. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por convenciones internacionales, los jueces argentinos deben brindar amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial y laboral. ARTICULO 2612.- Asistencia procesal internacional. Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por convenciones internacionales, las comunicaciones dirigidas a autoridades extranjeras deben hacerse mediante exhorto. Cuando la situación lo requiera, los jueces argentinos están facultados para establecer comunicaciones directas con jueces extranjeros que acepten la práctica, en tanto se respeten las garantías del debido proceso.

comenzado a utilizar exhortos electrónicos firmados digitalmente, así como exhortos en soporte papel que se escanean y se adelantan a través de correo electrónico, fax o el sistema seguro de comunicación Iber@. Y que, a los efectos de agilizar los pedidos de cooperación jurídica, recomienda valorar la posibilidad de utilizar alguna de las prácticas mencionadas. Dicho Anexo, también establece que la autoridad requirente podrá solicitar a la autoridad requerida que, en caso de utilización del exhorto como vía para la notificación de documentos, ejecute la rogatoria vía correo electrónico, siempre que dicho medio de notificación no sea incompatible con la legislación del Estado requerido, y que en caso de utilización del exhorto como vía para la obtención de prueba en el extranjero, ejecute la rogatoria mediante la utilización de métodos tecnológicos, como la videoconferencia.

ii) Ejecución de pedidos de cooperación utilizando las nuevas tecnologías

a) La Apostilla electrónica y el registro electrónico de Apostillas (Convenio de 1961)

La Autoridad Competente chilena compartió su experiencia en la implementación del Convenio, que presenta las siguientes particularidades:

- Hace uso de las nuevas tecnologías con el objetivo de brindar un mejor servicio al ciudadano. En tal sentido:
 - Todas las apostillas se emiten en forma electrónica (además de la firma digital se le incorpora una imagen electrónica de la firma ológrafa del funcionario que la suscribe).
 - Poseen un registro electrónico centralizado de apostillas, la misma se puede verificar tanto a través de su sitio web como por un o código QR.
- La implementación se encuentra descentralizada tanto por la institución que la emite (5 Autoridades Competentes: Justicia, Educación, Salud, Registro Civil, Relaciones Exteriores) como geográficamente (puede ser entregada incluso en el extranjero a través de sus Consulados cuando el usuario lo solicita desde el extranjero a través del sitio web).
- Se emiten alrededor de 270.000 apostillas por año
- 9 funcionarios atienden en la oficina central alrededor de 400 personas por día y reciben aproximadamente 100 pedidos de apostillas por día que se solicitan desde el exterior y se entregan en sus Consulados.
- La apostilla en Chile es gratuita

b) La notificación electrónica a la luz del Convenio de 1965, la Convención Interamericana, el Protocolo Iberoamericano y los principios ASADIP

Se reconoció que el Convenio de La Haya de 1965 proporciona soluciones respetuosas de la certeza jurídica y las garantías del debido proceso y establece mecanismos simples y rápidos en la materia que regula.

A su vez, se destacó la neutralidad del Convenio frente al avance tecnológico, hecho que permite utilizar nuevos métodos de comunicación sin necesidad de realizar una revisión formal del Convenio, siguiendo el principio de la equivalencia funcional.

Con relación a la seguridad, se resaltó la necesidad de crear plataformas seguras y regular la firma digital, para evitar el riesgo de que las comunicaciones sean interceptadas, borradas o filtradas informáticamente. A su vez, se señalaron posibles dificultades en la utilización de los medios tecnológicos, como la denuncia de domicilios electrónicos, que no tienen correspondencia física, es decir, que no se ubican en ningún Estado. En definitiva, es necesario garantizar la trazabilidad y autenticidad de las comunicaciones.

Asimismo, se destacó que, si bien los medios tecnológicos están al alcance, es indispensable contar con voluntad política para implementarlos.

En lo relativo a la posibilidad y factibilidad jurídica de implementar los medios tecnológicos en el marco del Convenio, se reconoció que la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (CIDIP-I, Panamá, 1975) y los Principios de ASADIP sobre el Acceso Transnacional a la Justicia (TRANSJUS) contienen previsiones que habilitarían a admitir las notificaciones electrónicas.

Al respecto, se indicó que, en Uruguay, las notificaciones electrónicas y los expedientes electrónicos se utilizan hace más de 10 años. Poseen una legislación de 2007 que autoriza el uso de los mecanismos electrónicos y le da su equivalencia con el papel (en materia legal). Este mecanismo funciona correctamente en el plano interno, pero en el plano internacional se observa una mayor necesidad de trabajar con especialistas informáticos.

Se reconoció que, según la experiencia uruguaya, las notificaciones electrónicas son más fiables que las de papel.

A su vez, se entendió que, la admisión de las notificaciones electrónicas en el plano internacional implicaría sortear "formalismos legales" (confr. Protocolo Iberoamericano, Reglas de Actuación en materia de Exhortos Internacionales (numeral III)), logrando mayor "celeridad procesal" y "adaptación procesal de las disposiciones clásicas" a los requerimientos de los litigios transnacionales

En el entendimiento de que la flexibilización de las formas no implica dejar de lado la seguridad jurídica, se hizo referencia a los Principios de ASADIP, que establecen que en cualquier caso **debe garantizarse la seguridad de las comunicaciones**. Afectar dicha seguridad constituiría un límite a la utilización de las nuevas tecnologías en materia de comunicaciones, en particular las electrónicas.

En ese entendimiento, se destacó que el desafío de implementar las notificaciones electrónicas es más técnico (problema que deben resolver los especialistas) que jurídico, pues la base jurídica ya no sería un obstáculo.

Debe priorizarse el objetivo último, que es que la persona a notificar se entere efectivamente de la notificación, y no "los formalismos" que cada derecho nacional o instrumento convencional establece para lograr aquel objetivo. En otras palabras, mientras la parte reciba la notificación, la forma en que lo hace (papel o electrónica) pasa a un segundo plano.

c) Videoconferencia: Interrogación directa de la autoridad requirente de acuerdo con el art. 9.2 de la Convención de 1970 y su vínculo con el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia de la COMJIB

Se destacó que el uso de la tecnología facilita el acceso a la justicia y optimiza los procedimientos judiciales, y se mencionó la existencia de instrumentos internacionales relativos al uso de la videoconferencia, entre ellos el Reglamento (CE) Nº 1206/2001 del 28 de mayo de 2001 sobre el Uso de la videoconferencia para

obtener pruebas en materia civil y mercantil⁶, y a nivel regional el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, que entró en vigor el 17 de julio de 2014, del que son parte 8 Estados como mecanismo de cooperación internacional de justicia.

En el caso de Argentina se destacó la incorporación al Código Civil y Comercial argentino de los arts. 2611 y 2612⁷, que establecen el deber de cooperar de los jueces argentinos y habilitan la realización de comunicaciones judiciales directas con jueces extranjeros.

Conforme al art. 9 del Convenio de La Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas, la autoridad judicial que ejecuta una carta rogatoria aplica su propio derecho. Sin embargo, la autoridad requirente puede solicitar que se aplique un procedimiento especial (p.ej.: la videoconferencia), salvo que haya: a) incompatibilidad con el derecho del Estado requerido; b) imposibilidad de aplicación en el Estado requerido; o c) dificultades prácticas.

El art. 5 del Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia, autoriza a que la autoridad del Estado requirente realice la videoconferencia directamente, o bien que la realice la autoridad del Estado requerido, pero con la dirección de aquélla.

Actualmente, y de acuerdo con el art. 9.2 del Convenio de La Haya sobre Prueba sería posible en Argentina la interrogación directa por parte de la autoridad requirente.

Por su parte, en México, la utilización de la videoconferencia como medio de obtención de prueba es admitida por tratados internacionales, que son ley suprema en ese país, sin perjuicio de lo que establezca al respecto la fuente interna. Luego de la reforma constitucional de 2017, existe un mandato constitucional que ordena la prelación del fondo sobre la forma. Al igual que en el caso de Argentina, actualmente sería posible en México la interrogación directa por parte de la autoridad requirente, de acuerdo con el art. 9.2 del Convenio de La Haya sobre Prueba.

4. Los desafíos para implementar el Derecho Internacional Privado a nivel local. ¿Cómo ser más eficientes?

a) La implementación de un “nuevo” Convenio internacional en la jurisdicción

Experiencia Cancillería-Academia

Se compartió la experiencia de la Cancillería de México que, al igual que otros Estados, posee un cuerpo de asesores expertos en DIPr que realizan informes sobre distintos temas e instrumentos de la materia, como por ej.: temas que contribuyen a la elaboración de la posición de México en los diferentes foros internacionales, análisis del modo en que México podría implementar diferentes instrumentos internacionales, etc. Este grupo está integrado por aproximadamente 20 asesores expertos, miembros de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado.

Rol del Poder Legislativo (Argentina)

Se reconoció la necesidad del poder legislativo de agilizar los mecanismos internos que faciliten la incorporación de los acuerdos internacionales, proponiéndose la creación de un grupo permanente con representantes del

⁶ Disponible en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001R1206&qid=1540827037030&from=EN>

⁷ Op. Cit. Nota 5.

Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la HCCH, para impulsar la ratificación de convenios y tratar cuestiones relacionadas a su implementación.

Rol y método de trabajo de la Academia

Se señaló que el DIPr debe buscar soluciones justas a los casos multinacionales. La academia se debe enfocar en la implementación teórica y práctica, pensar quienes son los actores que implementan e invocan las normas, quienes las utilizan. La academia no puede convertirse en un juego intelectual, sino que tiene que resolver los problemas de la gente.

Para garantizar el derecho al acceso a la justicia es preciso lograr una implementación eficaz de los convenios, ya que su fin principal es salvaguardar los problemas del ciudadano en su vida internacional.

En Latinoamérica no existe una articulación suficiente ente la academia y el resto de los actores, es por ello que es tan importante la incorporación de la ASADIP como miembro observador de la Conferencia de La Haya, ya que esta participación hace posible que la academia tenga voz propia.

Entre las propuestas se destacaron:

- La creación de una base de datos de proyectos de investigación
- La implementación de la asignatura de DIPr como forma obligatoria en las carreras de abogacía para generar un diálogo amplio, tolerante y participativo
- Adecuada articulación con el sector político, para que la academia asista a la parte práctica, y de esa forma lograr su contribución
- La creación de una Base de datos de planes de proyectos de investigación a nivel regional
- La creación de un Observatorio de sentencias judiciales a nivel regional (inspirada en INCADAT)
- La realización de *Moots* sobre temas de cooperación jurídica

Rol de la Conferencia de La Haya. Actualidad del Derecho Internacional Privado en la Conferencia de La Haya

Se destacaron los métodos de trabajo desplegados por la HCCH, su ambición de universalidad y la incorporación de la descentralización como una idea fuerza pragmática. En ese sentido, se reconoció el acierto que implicó la creación de la oficina regional y su gran utilidad.

A su vez, se elogió el sistema de comunicación y consulta llevado a cabo por la HCCH por medio de los cuestionarios y el uso de sus respuestas como pilares de apoyo para los trabajos de la organización, destacándose al sistema, como un ejemplo de democratización y apertura que acerca el organismo a los interesados, gobiernos, magistrados, académicos, funcionarios, expertos, etc.

Se resaltó que la HCCH debe seguir manteniendo su mirada social, abordando temas de niñez, de la protección de la familia, etc., pero también debe abordar cuestiones económicas, del comercio y la globalización, que son los dos fenómenos principales en estos tiempos.

La HCCH debe innovar y considerar abocarse a la elaboración de principios del DIPr que vayan más allá de las soluciones concretas y guíen a la

materia, principios o normas inexorables de los cuales los Estados no puedan apartarse.

b) La revisión y optimización del funcionamiento de un Convenio en vigor. El caso del Convenio de La Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Niños.

Se hizo énfasis en la importancia de que los Estados revisen periódicamente el funcionamiento de los instrumentos que establecen estructuras de cooperación jurídica. Dichos instrumentos se deben considerar en estado de implementación progresiva y permanente, evaluando su funcionamiento y procurando implementar las buenas prácticas y ajustes normativos que resulten adecuados para lograr su máxima eficacia.

En el caso del Convenio de La Haya sobre Sustracción de Niños, todos los expositores destacaron la importancia de contar con una reglamentación procesal adecuada, y se compartieron experiencias concretas que demostraron el modo en que la adopción de medidas específicas ha impactado en la reducción del tiempo de tramitación de los casos, tanto en la instancia administrativa como en la instancia judicial.

Al respecto, los representantes de Chile, República Dominicana y Uruguay, que adoptaron procedimientos especiales para los casos de sustracción internacional de niños, brindaron información concreta sobre la disminución de los tiempos de tramitación en sus respectivos países: en Chile de casi un año a 95 días (alrededor de 3 meses); en República Dominicana, de 1 año o más a 2 meses y en Uruguay, de 2 años y medio o 3, a 3 meses). Entre las características de los procedimientos adoptados que coadyuvaron a la reducción de los tiempos de tramitación se destacaron, además de los breves plazos para cada etapa del proceso, la limitación de las instancias recursivas y la concentración de competencia (Uruguay y R. Dominicana), así como la designación de oficio de un abogado al peticionante (Uruguay) y la simplificación de los trámites procesales y administrativos.

A su vez, los participantes destacaron la importancia de la capacitación de los funcionarios judiciales (jueces, defensores, psicólogos y asistentes sociales) y detallaron los distintos modelos adoptados para la sistematización de esas capacitaciones.

La concentración de competencia fue reconocida como una herramienta de gran utilidad, ya que facilita la especialización y la capacitación de los jueces, hecho que redundará en una mejor y más eficiente aplicación del Convenio.

También se destacó la importancia de una interacción fluida y coordinada de las Autoridades Centrales con los Jueces de la Red Internacional de Jueces de La Haya de sus respectivos países, como interlocutores válidos ante los demás jueces de su país, así como la incorporación de su figura en la legislación que reglamente el Convenio.

El uso de las nuevas tecnologías y la flexibilidad en las formas fueron destacados como herramientas de utilidad para la reducción de los tiempos de tramitación de los casos.

IV. Corolario: de la reflexión a la acción

Algunas propuestas y prácticas identificadas para abordar los desafíos de la generación e implementación eficaz del DIPr

1. DESAFÍO: FALTA DE VISIBILIDAD DEL DIPR

A NIVEL POLÍTICO

- **Desarrollar información adecuada para los decisores políticos**, explicando:
 - a) La relación entre la protección de los Derechos Humanos, el Acceso a la Justicia, y el DIPr;
 - b) La responsabilidad de los Estados de cumplir con sus compromisos internacionales implementando debidamente los instrumentos de DIPr.

A NIVEL ACADEMICO

- Promover la **obligatoriedad del DIPr** en los planes de estudio de Derecho, así como en la **formación** de jueces, diplomáticos, fiscales, defensorías públicas y de Niñez
- Desarrollar una **base de datos** de los planes de proyectos de investigación del DIPr a nivel regional
- Desarrollar un observatorio de sentencias judiciales a nivel regional (inspirada en INCADAT)
- Desarrollar "*Moots*" sobre temas de DIPr, especialmente de cooperación jurídica internacional

2. DESAFÍO: FALTA DE RECURSOS DE LAS CANCELLERÍAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS FOROS Y TEMAS DE DIPR

- **Desarrollar articulación con la Academia**, de manera de beneficiarse con asesoramiento e investigación a la medida de las necesidades
 - Se presentó la experiencia positiva de la Cancillería Mexicana que desde 2012 cuenta con un cuerpo de académicos que la asesora en materia de DIPr (creada por Acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 26 de noviembre de 2012).
 - La Cancillería Argentina indicó que tiene pensado implementar una comisión de académicos que asesore a la Cancillería en temas de DIPr.
 - Se mencionó la existencia de otros modelos de articulación entre la Academia y las Cancillerías en los Estados Unidos, Holanda, y Canadá.

3. DESAFÍO: FALTA DE ARTICULACIÓN INTERNA DE LOS ESTADOS PARA DESARROLLAR EL DIPR

- Se destacó la importancia de **establecer mecanismos permanentes de seguimiento a los temas de DIPr.**:
 - Se hizo referencia a la experiencia de Perú, que cuenta con una Comisión Intersectorial compuesta por dos representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores; y dos representantes del Ministerio de Justicia, la cual es coordinada por la Cancillería, y tiene por objeto ocuparse del Estudio y análisis de los temas tratados en la HCCH, a fin de adaptar e incorporar dichos temas a la legislación nacional y de examinar y preparar de manera sistemática y permanente la posición peruana sobre los proyectos de tratados a celebrarse con otros Estados sobre Asuntos

de Derecho Internacional Privado (creada por Resolución Ministerial N° 227-2004-PCM de fecha 2 de agosto de 2004).

- El representante del Poder Legislativo argentino propuso la creación de un grupo permanente con representantes del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la Oficina Regional, para impulsar la ratificación de convenios y tratar cuestiones relacionadas al DIPr.

4. DESAFÍO: ELECCIÓN DE TEMAS Y DESARROLLO DE INSTRUMENTOS DEL DIPR

- Se propuso que, para la elección de los temas, los foros internacionales procuren realizar **consultas amplias con todos los sectores vinculados a la respectiva temática**, de manera de asegurarse que se están atendiendo las necesidades reales de la gente (procurar democratizar el proceso de elección de temas).
- Considerar la posibilidad de **generar instrumentos flexibles** con distintos grados de armonización, para poder atender las distintas realidades (dada la dificultad para lograr textos rígidos que conformen a un centenar de países a la vez).
- Considerar **mecanismos adecuados para que los expertos en DIPr de los respectivos Estados puedan participar efectivamente del desarrollo de los instrumentos internacionales**. Al respecto, resulta necesario considerar las limitaciones presupuestarias que tienen los Estados para enviar expertos a reuniones técnicas que se celebran en el extranjero, las cuales con frecuencia terminan siendo cubiertas por funcionarios de las Representaciones diplomáticas, que no tienen ni el tiempo ni la capacidad técnica adecuadas para desarrollar instrumentos de DIPr. Por ello se consideró conveniente ser restrictivos con la cantidad y duración de las reuniones en persona, y procurar maximizar las posibilidades de desarrollar trabajo a distancia, aprovechando las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías.
- Procurar innovar y explorar posibilidades de que la HCCH desarrolle **principios que guíen al DIPr contemporáneo**.

5. DESAFÍO: ACORTAR LOS PLAZOS DE INCORPORACIÓN DE INSTRUMENTOS DIPR A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INTERNOS

- Existe consenso en que se producen **demoras exageradas para la incorporación de instrumentos DIPr** a los ordenamientos internos (estadísticamente se comprueba que se demoran décadas), lo cual resulta inaceptable, especialmente tratándose de instrumentos que contribuyen a proteger derechos humanos y aseguran una tutela judicial efectiva de esos derechos.
- Se concluyó que existe la necesidad de explorar acciones para que los Estados **agilicen el proceso de incorporación de instrumentos internacionales** de DIPr, de manera de facilitar la vida de las personas
- Todas las propuestas y prácticas descriptas para abordar los desafíos anteriores deberían coadyuvar a abordar el presente desafío

6. DESAFÍO: LOGRAR LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DIPR SOBRE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

- Se concluyó que los Estados deben **revisar periódicamente el funcionamiento de estos instrumentos** y **procurar implementar las buenas prácticas** adecuadas para optimizar su funcionamiento
- Existe consenso en la conveniencia de **aplicar las nuevas tecnologías** en la mayor medida posible, de manera de ganar eficacia y celeridad:
 - Se destacó la conveniencia de implementar el registro electrónico de Apostillas y la emisión electrónica de Apostillas para lograr un mejor funcionamiento del Convenio de la Apostilla.
 - Se reconoció la conveniencia de avanzar hacia la transmisión electrónica de pedidos de cooperación jurídica en el marco del funcionamiento de los Convenios de 1965 sobre Notificaciones y de 1970 sobre Obtención de Pruebas.
 - Se reconoció la ventaja de implementar el uso de la videoconferencia como un mecanismo eficaz para la obtención de pruebas en el extranjero.
 - Se recomendó el uso de la herramienta *i-support* para aquellos Estados que se proponen implementar el Convenio de La Haya sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- En relación con la **optimización del funcionamiento del Convenio de 1980 sobre Sustracción Internacional de Niños**, se concluyó que el principal desafío para su correcto funcionamiento son las demoras en el trámite de los casos, y se recomendaron las siguientes prácticas para su abordaje, basadas en experiencias exitosas presentadas por Estados que habían logrado reducir drásticamente los tiempos de tramitación de los casos:
 - Desarrollo de una **reglamentación procesal especial** para los casos que tramitan a través del Convenio de La Haya de 1980
 - **Capacitación de todos los funcionarios judiciales** (jueces, defensores, psicólogos y asistentes sociales)
 - **Concentración de competencias** para los casos de sustracción de niños
 - **Interacción fluida y coordinada de las Autoridades Centrales con los Jueces de la Red Internacional de Jueces de La Haya** de sus respectivos países, como interlocutores válidos ante los demás jueces de su país, así como la incorporación de su figura en la legislación que reglamente el Convenio
 - **El uso de las nuevas tecnologías y la flexibilidad en las formas** fueron también destacados como herramientas de utilidad (audiencia a distancia, etc.)